

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 16 de octubre del año 2023, de conformidad con los numerales 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 6 y 15 fracciones I, II, III y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; y los diversos 1 y 14, fracciones II y XIV de su Reglamento Interno; la suscrita Dra. Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión, tiene a bien emitir el presente,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo CEDHNL/PR02/2018 de fecha 1º de marzo de 2018 se formalizó la instalación del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Mecanismo, con el objeto de determinar las estrategias para promover, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el ámbito de competencia del organismo.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el inciso 3 del artículo 33 de la Convención, que refiere que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento, se instaló, el 31 de julio de 2019, el Comité Técnico de Consulta de dicho Mecanismo, con el objetivo de fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las personas expertas interesadas, en las estrategias institucionales para garantizar los derechos de ese sector de la población en el Estado de Nuevo León.



TERCERO. Que mediante Acuerdo CEDHNL/PR004/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, se actualizaron las Reglas de Funcionamiento del Mecanismo.

CUARTO. Que se considera necesaria la actualización de sus Reglas de Funcionamiento, toda vez que han transcurrido cinco años de la creación del Mecanismo, dos años de la última actualización y habiéndose reformado la denominación de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Por lo anteriormente señalado se ha tenido a bien expedir el siguiente:


ACUERDO

PRIMERO. Se abrogan las Reglas de Funcionamiento aprobadas en el acuerdo CEDHNL/PR004/2021.

SEGUNDO. Se aprueban las Reglas de Funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la tabla de avisos de este Organismo Público Autónomo.

Así lo acuerda y firma la Dra. Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe. -



Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

ANEXO

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Las disposiciones en estas Reglas de Funcionamiento son de observancia general y obligatoria para las personas integrantes del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Mecanismo.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer el marco para la implementación de estrategias institucionales para la promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. El Mecanismo tendrá por objeto implementar estrategias institucionales para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante Convención, en el ámbito de la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en adelante Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención.

La Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado, incluyendo instancias municipales, estatales y federales que realicen alguna o varias actividades que constituyan el objeto del Mecanismo.

Artículo 3. El Mecanismo será un cuerpo colegiado al interior del organismo, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión. Se conformará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Mecanismo;
- II. Las personas titulares de las Primera, Segunda y Tercera Visitadurías Generales;

- III. La persona titular de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Promoción de los Derechos Humanos;
- V. La persona titular de la Dirección del Instituto de Derechos Humanos;
- VI. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento;
- VII. La persona titular del Centro de Atención a Víctimas;
- VIII. La persona titular de la Unidad de Comunicación;
- IX. La persona titular de la Unidad de Informática;
- X. Una persona que encabece la Secretaría Técnica, debiendo ser designada por la Presidencia del Mecanismo; y
- XI. Un Comité Técnico de Consulta.

Quien presida el Mecanismo podrá invitar a personal de otras áreas de trabajo de la Comisión, integrantes del Comité Técnico de Consulta y otras instancias locales, federales e internacionales, en razón de los asuntos para abordar en la sesión. La participación de las personas invitadas será únicamente de carácter consultivo.

Artículo 4. El Mecanismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Monitorear la incidencia de los servicios institucionales de orientación y recepción de quejas de personas con discapacidad y en materia de discapacidad;
- II. Consensuar las líneas de acción para la mejor atención de las solicitudes de orientación y los expedientes de queja que involucren a personas con discapacidad, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos;
- III. Monitorear la aplicación de la Convención, en el ámbito de sus competencias, mediante la elaboración de instrumentos de supervisión;
- IV. Implementar estrategias de promoción de los derechos humanos dirigidas a las personas con discapacidad, las personas familiares, las personas del servicio público, la sociedad en general y el personal adscrito a la Comisión;

- V. Mantener un diálogo directo y periódico con las personas integrantes del Comité Técnico de Consulta; y
- VI. Las demás que se desprenden de la naturaleza de su encomienda y que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 5. A la persona que preside el Mecanismo le corresponde:

- I. Representar al Mecanismo ante las autoridades correspondientes;
- II. Convocar a las sesiones del Mecanismo, en consonancia con el calendario anual de sesiones ordinarias aprobado con anterioridad;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Presentar el informe anual de trabajo del Mecanismo;
- VI. Emitir las invitaciones para integrar el Comité Técnico de Consulta;
- VII. Consensuar las propuestas de actividades para promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Mecanismo, por parte de las personas que se hayan designado como responsables de su ejecución; y
- IX. Las demás que determine el Mecanismo.

Artículo 6. A la persona que encabece la Secretaría Técnica, le corresponde:

- I. Registrar la firma de las personas asistentes, en el caso de las reuniones presenciales. En cuanto a las reuniones virtuales, registrar las asistencias en la minuta correspondiente;
- II. Levantar la minuta de las sesiones;
- III. Documentar las acciones de seguimiento a los acuerdos adoptados;
- IV. Reunir los formatos establecidos para la recopilación mensual de orientaciones y quejas y elaborar una base de datos para su análisis y monitoreo;



- V. Realizar las propuestas de actividades para promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Solicitar al Comité Técnico de Consulta las opiniones técnicas que requiera el Mecanismo;
- VII. Desempeñar la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Consulta;
- VIII. Fungir como enlace con las instancias públicas, privadas y sociales cuando se trate de asuntos relacionados con las personas con discapacidad, y con el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IX. Elaborar el informe anual de las actividades del Mecanismo de Monitoreo y del Comité Técnico de Consulta; y
- X. Las demás que determine el Mecanismo.

Artículo 7. Corresponde a las personas titulares de las Visitadurías Generales, la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, la Dirección del Instituto de Derechos Humanos; la Dirección Ejecutiva de Seguimiento; el Centro de Atención a Víctimas, la Unidad de Comunicación; y la Unidad de Informática:

- I. Informar al Mecanismo las acciones dirigidas a personas con discapacidad o en materia de discapacidad, implementadas en las áreas a su cargo;
- II. Realizar las propuestas de actividades para promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Ejecutar los acuerdos de los que son responsables; y
- IV. Las demás que determine el Mecanismo.

Artículo 8. Se celebrarán sesiones ordinarias una vez por mes y extraordinarias por convocatoria de quien presida el Mecanismo o a solicitud de las personas integrantes. El medio oficial para convocar a las sesiones será el correo institucional y deberá hacerse con, al menos, una semana de anticipación. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o virtual.

En sesión ordinaria deberá someterse a votación el calendario anual de sesiones ordinarias, a propuesta de la Presidencia del Mecanismo.

Artículo 9. Las personas que integren el Mecanismo deberán nombrar a una persona que asista y participe en su representación en las sesiones convocadas, en caso de ausencia, debiendo ser una persona adscrita al área de trabajo a su cargo.

Artículo 10. Los acuerdos o las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes que asistan. En caso de empate, la persona que presida el Mecanismo tendrá el voto definitivo.

Artículo 11. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Informe de las orientaciones y quejas recibidas por parte de personas con discapacidad;
- IV. Actualización sobre los expedientes de queja de personas con discapacidad remitidos a las Visitadurías Generales;
- V. Actualización de recomendaciones en materia de discapacidad;
- VI. Seguimiento de acuerdos de las sesiones anteriores;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Lectura de los acuerdos.

Artículo 12. El último día hábil de cada mes, las personas titulares de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, y de las Visitadurías Generales, entregarán de forma electrónica a la Secretaría Técnica, los formatos establecidos para la recopilación mensual de orientaciones y quejas, en el ámbito de su competencia.

El formato para la recopilación mensual de orientaciones deberá incluir la siguiente información: número de solicitud, tipo de orientación (servicios de apoyo, servicios de gestión, labores de orientación o canalización), tipo de discapacidad de la persona, síntesis de la orientación e institución a la que se canaliza.

El formato para la recopilación mensual de quejas contendrá la siguiente información: número de solicitud, número de expediente, forma de iniciación de la queja (por petición o por oficio), tipo de discapacidad de la persona, síntesis de los hechos violatorios, si se trata o no de un asunto en materia de discapacidad, autoridad responsable, persona encargada del caso, el estatus del procedimiento de queja y el motivo de conclusión, en su caso.

Artículo 13. El Mecanismo contará con un Comité Técnico de Consulta que emitirá las opiniones técnicas que le solicite y realizará propuestas para la promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León.

El Comité Técnico de Consulta estará integrado por personas con discapacidad, personas representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad e investigadoras con experiencia en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, quienes serán invitadas por el Mecanismo.

La presidencia del Mecanismo designará a una persona adscrita a la Comisión para encabezar la Secretaría Técnica del Mecanismo y del Comité Técnico de Consulta.

El Mecanismo deberá emitir las Reglas de Operación para regular la integración y el funcionamiento del Comité Técnico de Consulta.

Artículo 14. El Mecanismo convocará a la creación de un grupo de trabajo para resolver situaciones relativas a la actuación de las personas integrantes del Comité Técnico de Consulta, cuando éstos incurran en actos que puedan comprometer la imparcialidad de su desempeño. Dicho grupo será de carácter temporal y durará el tiempo que éste tarde en resolver la situación para la que fue convocado.

Artículo 15. Las presentes Reglas de Funcionamiento sólo podrán ser modificadas o anuladas por acuerdo de las personas integrantes del Mecanismo, debiendo emitir un instrumento que las reemplacen.

Transitorio. Se abrogan las Reglas de Funcionamiento aprobadas en el acuerdo CEDHNL/PR004/2021.